

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Proceso No :** 76-001-23-33-011-2016-01235-00  
(Acumulado)  
76-001-23-33-011-2016-01238-00  
**Acción :** TUTELA  
**Accionante :** Amanda Mercado Ramírez  
Ana Felicia Barajas  
**Accionados :** Procuraduría General de la Nación  
Universidad de Pamplona

**Magistrado Ponente:** LUZ STELLA ALVARADO OROZCO

**1.1 Antecedentes.**

Las señoras Amanda Mercado Ramírez y Ana Felicia Barajas, formularon acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona con el propósito de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por estas entidades al incluir dentro de los cargos objeto de provisión por parte del registro de elegibles expedido en razón de la convocatoria N° 04 - 15 , los cargo de "*Procurador 7 Judicial II Apoyo a Víctimas de Cali*" y "*Procurador Judicial 5 Apoyo a Víctimas de Bucaramanga*", los cuales ocupan actualmente en condición de provisionalidad.

En este contexto es necesario resaltar que la acción de tutela presentada por Ana Mercado Ramírez correspondió por reparto el 1 de agosto de 2016 al Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, Orlando Echeverry Salazar (fl. 87), quien luego de avocar el conocimiento de la acción mediante auto de 3 de agosto de 2016, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 decidió remitir el expediente a este Despacho por medio de auto de 11 de agosto de 2016 al considerar que comparte las situaciones de hecho y de derecho que se discutieron dentro del proceso de tutela 76-001-23-33-011-2016-0175-00.

De igual forma acción de tutela presentada por Ana Felicia Barajas correspondió por reparto el 1 de agosto de 2016 al Magistrado de la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Juan Pablo Silva (fl. 125), quien luego de avocar el conocimiento de la acción mediante auto de 3 de agosto de 2016, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 decidió remitir el expediente a este Despacho por medio de providencia de 8 de agosto de 2016 al considerar que comparte las situaciones de hecho y de derecho que se discutieron dentro del proceso de tutela 76-001-23-33-011-2016-0175-00.

De esta forma, es necesario resaltar que los expedientes fueron remitidos por reparto a la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 12 de agosto de 2016 fecha en la cual este Despacho los recibió en horas de la tarde (fls. 141 y 270).

En este contexto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2<sup>1</sup>. del Decreto 1834 de 2015, se procederá a avocar el conocimiento de las acciones de tutela referenciados, advirtiendo que los fundamentos de hecho y de derecho invocados por la parte accionante guardan relación con los discutidos dentro del expediente N° 76-001-23-33-011-2016-0175-00, toda vez que en este caso se sostiene que la Procuraduría General de la Nación vulnera su derecho fundamental al debido proceso al Internar proveer en propiedad los cargos que actualmente desempeñan en provisionalidad las accionantes, sin haberlos sometido a convocatoria pública en el proceso de selección iniciado mediante la resolución N° 040 de 20 de enero de 2015.

Aunado a lo anterior y en aplicación de lo establecido en los artículo 2.2.3.1.3.3.<sup>2</sup> del Decreto 1834 de 2015, se procederá a acumular los procesos de la referencia en el entendido que comparten el mismo problema jurídico, motivo por el cual la resolución del fondo del asunto resulta viable mediante una sola sentencia.

Finalmente y en atención a que en el trámite de la acción los magistrados sustanciadores procedieron a avocar el conocimiento de la acción y efectuaron la notificación correspondiente el día 2 de agosto de 2016 (fl. 113 expediente 2016-1235) y el 3 de agosto de 2016 (fl. 132 expediente 2016-1238), se considera jurídicamente viable conservar la validez del proceso y entrar a definir el fondo del asunto luego de su acumulación.

## **1.2. Prueba Traslada.**

Dada la relación que guarda con el fondo del asunto, se procederá a decretar como prueba trasladada los documentos presentados por la Procuraduría General de la Nación dentro del expediente acumulado 76-001-23-33-011-2016-01189-00, mediante memorial allegado el 12 de agosto de 2016, en los cuales se evidencia la etapa que actualmente cursa el proceso de selección consagrado en la resolución N° 040 de 2015.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

### 1.3. Notificación a las personas con interés en el resultado del proceso.

En atención al interés que les asiste en las resultas del proceso, deberá ordenarse la presente providencia a las personas que superaron el proceso de selección establecido para la convocatoria N° 04 -15 y que actualmente integran el registro de elegibles contenido en la resolución N° 357 de 11 de julio de 2016, corregida por la resolución N° 358 de 12 de julio de 2016.

De esta forma, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que de forma inmediata a la notificación de la presente providencia, proceda a su publicación en la página web [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co), medio que el Despacho encuentra como el más expedito y eficaz para cumplir con el principio de publicidad respecto de los presuntos afectados, ante los términos perentorios de la acción de tutela.

### RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** en el estado en que se encuentran las acciones de tutela presentadas por las señoras Amanda Mercado Ramírez (N° 76-001-23-33-011-2016-01235-00) y Ana Felicia Barajas (76-001-23-33-011-2016-01238-00) en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

**SEGUNDO.** – En aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 **ACUMULAR** la acción de tutela identificada con el radicado 76-001-23-33-011-2016-01238-00, al presente expediente identificado con el radicado N° 76-001-23-33-011-2016-01235-00.

**SOLICITAR** a la Procuraduría General de la Nación que de forma inmediata a la notificación de la presente providencia proceda a su publicación página web [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ STELLA ALVARADO OROZCO  
Magistrada